

REGLAMENTO (CEE) N° 3692/87 DE LA COMISIÓN

de 9 de diciembre de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2288/83 de la Comisión por el que se establece la lista de las sustancias biológicas o químicas prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 60 del Reglamento (CEE) n° 918/83 del Consejo relativo al establecimiento del régimen comunitario de franquicias aduaneras

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 918/83 del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3691/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 143,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 15,

Considerando que la clasificación de las sustancias biológicas o químicas enumeradas en la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 2288/83 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2340/86 ⁽⁵⁾, se basa en la utilización de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera; que el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó el 14 de junio de 1983 el « Convenio internacional sobre el sistema

armonizado de designación y de codificación de las mercancías » (denominado en lo sucesivo SA); que se ha previsto que, a partir del 1 de enero de 1988, el SA sustituirá a la nomenclatura actual para los efectos del comercio internacional; que conviene, por consiguiente, adaptar la clasificación de las mercancías consideradas en la medida en que deba basarse en la utilización del SA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 2288/83 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1987.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 105 de 23. 4. 1983, p. 1.

⁽²⁾ Véase la página 8 del presente Diario Oficial.

⁽³⁾ DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 220 de 11. 8. 1983, p. 13.

⁽⁵⁾ DO n° L 203 de 26. 7. 1986, p. 15.

ANEXO

* ANEXO

Número de referencia	Número del arancel Código NC	Designación de la mercancía
	2845 90 90	Helio-3
	2845 90 90	Agua (Oxígeno 18)
20273	2901 29 90	3-Metil-1-penteno
20274	2901 29 90	4-Metil-1-penteno
20275	2901 29 90	2-Metil-2-penteno
20276	2901 29 90	3-Metil-2-penteno
20277	2901 29 90	4-Metil-2-penteno
25634	2902 19 10	P-menta-1 (7), 2-Dieno Beta-felandreno
14769	2903 69 00	4,4'-Dibromobifenilo
17305	2904 10 00	Metanosulfonato de etilo
14364	2923 90 00	Bromuro de decametonio (DCI)
20641	2926 90 90	1-Naftonitrilio
20642	2926 90 90	2-Naftonitrilio
22830	2936 21 00	Acetato de retinilo
21887	3507 90 00	Fosfoglucomutasa *